

# ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DE CATALUÑA

## Preámbulo

### I

La crisis económica global que se puso de relieve a finales del 2008 dio lugar a una crisis política y social que afectó en las bases del Estado del bienestar. Ante esta situación, los poderes públicos deben promover respuestas innovadoras a los actuales desafíos económicos, sociales y medioambientales que conjuguen a la hora el desarrollo sostenible, la creación de puestos de trabajo estables y difíciles de deslocalizar, la integración social y la mejora de los servicios, especialmente, los relativos a las personas.

Para conseguir estos objetivos, entre otros mecanismos, la Unión Europea (UE) ha decidido potenciar activamente la economía social y solidaria como posible fórmula para dar respuesta a la demanda creciente de los europeos y de las europeas de que su trabajo, su consumo, su ahorro y sus inversiones tengan una repercusión y un sentido más ético y más social.

Así, la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de febrero de 2009, sobre economía social (2008/2250 (INI)) define los valores y las características que tiene que tener una empresa de economía social manifestando que “Las empresas de la economía social se definen por las características y los valores que comparten: - la primacía de la persona y el objeto social sobre el capital; - la defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad; - la conjunción de los intereses de las personas miembros y del interés general; - el control democrático por parte de las personas miembros; - la adhesión voluntaria y abierta; - la autonomía de gestión y la independencia de los poderes públicos; - la movilización del esencial de los excedentes para la consecución de objetivos de desarrollo sostenible, la mejora de los servicios a las personas miembros y el interés general”.

La Estrategia Europea 2020, adoptada por el Consejo Europeo, el 17 de junio de 2010, pretende crear a escala europea las condiciones para una recuperación de la economía europea para el 2020 fundamentada en tres prioridades principales: desarrollar una economía basada en el conocimiento y la innovación; promover una economía renovable más ecológica y más competitiva, un crecimiento inclusivo, y dar apoyo a una economía creadora de empleo y de cohesión social y territorial.

Posteriormente, la Comisión Europea, al 25 de octubre del 2011, aprobó una Comunicación a favor de la emprendeduría social, dirigida al Parlamento Europeo, en el Consejo, al Comité Económico Social Europeo y al Comité de las regiones ( SEC (2011) 1278 final). En esta Comunicación se insta a los estados y a las regiones a promover la fórmula de las empresas sociales, como una estrategia para un

crecimiento inteligente, sostenible e integrador, dado que el objetivo principal de este tipo de empresas es conseguir un impacto social positivo, antes que maximizar sus beneficios.

En la mencionada Comunicación, la Comisión Europea también establece que hay que desarrollar instrumentos para mejorar la visibilidad de la emprendeduría social. En concreto, manifiesta que es necesario disponer de los medios para evaluar y aprovechar la repercusión y la rentabilidad social de la actividad de las empresas de economía social.

La Comisión Europea define la empresa social (“social business” o “social enterprise”) como el agente de la economía social en el cual el objetivo principal es tener una incidencia social, más que generar beneficios para las personas propietarias o socias. Funciona en el mercado proporcionando bienes y servicios de manera empresarial e innovadora y utiliza los excedentes principalmente para finalidades sociales. Está sometida a una gestión responsable y transparente, en concreto mediante la participación de sus personas trabajadoras, e interesadas en la actividad económica y de la clientela.

Por lo tanto, la empresa social y solidaria no se caracteriza por la dimensión o el sector de actividad sino por el respeto de valores comunes manifestados a la mencionada Resolución del Parlamento Europeo de 19 de febrero de 2009, sobre economía social (2008/2250 (INIÓN)).

En este contexto, la Unión Europea (UE) y la doctrina reclaman el reconocimiento legal de las empresas sociales, en atención a sus funciones y actividades sociales y su forma de gestión, independientemente de su forma jurídica; así como la dotación de un marco jurídico apropiado en relación con la acreditación de los requisitos exigidos para serlo y en relación con los contratos con la Administración Pública.

En este sentido, a la Resolución del Parlamento Europeo de 5 de julio de 2018 con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un estatuto para las empresas sociales y solidarias (2016/2237(INL)) (de ahora en adelante, la Resolución 2016/2237(INL)), en el punto A, dice que hay que avanzar sin demora hacia un mejor reconocimiento del concepto “de empresa social y solidaria” estableciendo una definición jurídica de base que permita contribuir sustancialmente a los esfuerzos realizados por la Unión Europea y los estados miembros para desarrollar empresas sociales y solidarias de manera que también se puedan beneficiar del mercado interior.

La misma Resolución del Parlamento del 2018 (Resolución 2016/2237(INL)) concluye que la economía social y solidaria es un motor de crecimiento y empleo, por lo cual afirma que se tiene que dar apoyo y se tiene que fomentar este tipo de economía. Así, en su punto B, se recoge la afirmación siguiente: “Considerando que la economía social y solidaria contribuye considerablemente a la economía de la Unión; que, en sus resoluciones de 19 de febrero de 2009, 20 de noviembre de 2012 y 10 de

septiembre de 2015, el Parlamento señala, que la economía social ha demostrado ser particularmente resiliente ante la crisis económica y financiera y tiene potencial para la innovación social y tecnológica, la creación de empleo digna, inclusiva, local y sostenible, el fomento del crecimiento económico, la protección medioambiental y el fortalecimiento de la cohesión social, económica y regional; que las empresas sociales y solidarias ponen de relieve nuevas vías para abordar los problemas sociales en un mundo en rápida evolución; que la economía social y solidaria sigue desarrollándose y es, por lo tanto, un motor de crecimiento y creación de empleo, por lo cual se tiene que fomentar y apoyar,”

Por otra parte, con respecto a la diversidad jurídica de las empresas sociales y solidarias, en el punto I de la mencionada Resolución 2016/2237(INL) se dice que “gracias a la posibilidad de elección entre diferentes formas jurídicas, las empresas sociales y solidarias pueden configurar su estructura de la mejor manera que les convenga en función de sus circunstancias, la tradición en la cual se enmarcan y el tipo de actividad que deseen llevar a término”; sin embargo, en el punto J expresa que “Considerando que, a pesar de eso, las experiencias nacionales de los estados miembros permiten concluir que hay determinadas características y criterios distintivos que tiene que satisfacer toda empresa social y solidaria, independientemente de la forma jurídica que adopte, para que pueda ser considerada como tal”.

Además, hay que diferenciar las empresas sociales y solidarias de la responsabilidad social de las empresas (RSE); en este sentido, en el punto T de la Resolución 2016/2237(INL), se indica : “que la noción de empresa social y solidaria no se tiene que confundir con la noción de responsabilidad social de las empresas (RSE), si bien algunas empresas comerciales que tienen una actividad notable en materia de RSE pueden estar muy vinculadas a la emprendeduría social”.

Con respecto a los valores que inspiran el funcionamiento de las empresas sociales y solidarias, es en el punto M de la Resolución 2016/2237(INL), donde concretamente, se recoge, tal como se hacía a la Resolución de 10 de septiembre de 2015 del Parlamento Europeo sobre emprendeduría social (2017/C316/26) que las empresas de la economía social y solidaria, se caracterizan por su compromiso con la defensa de los valores siguientes:

- a. primacía de la persona y de los fines sociales sobre el capital.
- b. gobernanza democrática ejercida por sus personas miembros.
- c. conjunción de los intereses de las personas de los miembros y las usuarias con el interés general.
- d. la defensa y aplicación de los principios de solidaridad y de responsabilidad.
- e. reinversión del superávit en objetivos de desarrollo a largo plazo o en la prestación de servicios de interés a las personas miembros o de servicios de interés general.
- f. adhesión voluntaria y abierta.
- g. la gestión autónoma e independiente de los poderes públicos.

El compromiso de las empresas sociales y solidarias con los mencionados valores conlleva un impacto positivo para la sociedad que justifica la adopción de medidas concretas de fomento, como concesión de subvenciones, aplicación de medidas favorables en el ámbito fiscal o en materia de contratación pública. En este sentido, la mencionada Resolución del Parlamento, en el punto AF, indica “Considerando que el impacto positivo de las empresas sociales y solidarias para la sociedad puede justificar la adopción de medidas concretas de apoyo, como la concesión de subvenciones y la aplicación de medidas favorables en el ámbito fiscal o en materia de contratación pública; que, en principio, estas medidas se tienen que considerar compatibles con los Tratados, ya que están destinadas a facilitar el desarrollo de actividades o sectores económicos que tienen como principal objetivo repercutir positivamente en la sociedad y que la capacidad de estas empresas para recaudar fondos y generar beneficios es claramente inferior a la de las empresas comerciales” I, a su vez, en el punto B, afirma que: “las empresas sociales y solidarias ponen de relieve nuevas vías para abordar los problemas sociales en un mundo en rápida evolución; que la economía social y solidaria sigue desarrollándose y es, por lo tanto, un motor de crecimiento y creación de empleo, por lo cual se tiene que fomentar y apoyar.”

En esta línea de promoción de la economía social y solidaria como una economía que promueve el crecimiento inclusivo y sostenible y un empleo y trabajo decente, en diciembre del 2020, 19 altos representantes de gobiernos europeos, aprobaron la Declaración de Toledo 2020 en que se declara “La Economía Social y Solidaria como un agente clave por un futuro inclusivo y sostenible”, porque es un tipo de economía que da respuesta a los grandes retos sociales, medioambientales y económicos.

Posteriormente, el 24 de junio del 2021, se aprobó el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). El artículo 2.1.13) de este Reglamento define el concepto de empresa social, como toda empresa, independientemente de su forma jurídica que tenga como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales medibles y positivos, más que generar beneficios para otras finalidades; que, además, utilice los beneficios, principalmente, para su objetivo social primordial y a este efecto haya implementado procedimientos y normas predefinidos que garanticen este destino de los beneficios, garantizando que la distribución de beneficios no vaya en detrimento del objetivo social principal, y también exige que esté gestionada de forma empresarial, participativa, transparente y sujeto a rendición de cuentas, en particular que fomente la participación de las personas trabajadoras, clientes e interesadas en los que afecte su actividad empresarial.

En diciembre del 2021, la Comisión realizó una nueva Comunicación en el Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de Regiones, “Construir una economía que funcione para las personas: un plan de acción por la economía social” (SWD (2021) 373 final). Esta Comunicación aprueba un plan de acción que tiene por objeto fomentar la innovación social, dar apoyo al desarrollo de la economía social e impulsar su poder transformador social y económico. Así, entre

otros aspectos, en esta Comunicación, la Comisión indica, de forma expresa, que la economía social puede ayudar a aplicar los principios del pilar europeo de derechos sociales y cumplir el Plan de Acción de 2021 y los objetivos principales de la UE para el 2030, como son, el aumento de la tasa de empleo y la reducción del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social. En la misma Comunicación, indica que los datos demuestran la importancia de mejorar el entorno propicio para el desarrollo de la economía social y que los marcos legales y jurídicos forman parte integrante de este entorno. En definitiva, se concluye que la existencia de un marco normativo de la economía social y solidaria tiene que ayudar a la visualización de las entidades de la economía social y solidaria y a su crecimiento y consolidación.

## II

La economía social y solidaria en Cataluña como un ámbito de desarrollo económico específico, que se basa y se centra en las personas y se diferencia del sector público y del sector económico mercantil que prioriza el capital y la necesidad de un beneficio económico, tiene importantes antecedentes y raíces históricas y, también, actualmente está muy arraigada en nuestro territorio.

Históricamente, ya en el siglo XIX y antes de cualquier reconocimiento jurídico, las formas societarias de la primera economía social se articulaban como resistencias colectivas. En una dimensión constituyente de nuevos vínculos sociales, la práctica asociativa tejió una nueva institucionalidad popular, constituida por cooperativas de consumo y producción, sociedades agrícolas, ateneos obreros, sociedades de socorros mutuos, así como asociaciones culturales y educativas. Hay que destacar en este contexto histórico la importancia de las diversas de prisas políticas que configuraban el movimiento obrero (comunismo, socialismo, anarquismo, republicanismo, etc.). Fue este movimiento obrero el que, en sus prácticas asociativas, se convirtió en el embrión de determinadas formas de organización (cooperativismo, prácticas comunitarias y de apoyo mutuo, asamblearismo, etc.).

En 1839, un real decreto reguló la creación de las sociedades de socorros mutuos. Eso permitió que muchas organizaciones catalanas pudieran salir de la clandestinidad y la informalidad. En este contexto, nacieron las primeras semillas de las diferentes tipologías societarias de la economía social catalana, como las sociedades de socorros mutuos, los ateneos obreros y las cooperativas.

La Ley de asociaciones de 1887, la constitución de la Federación de Mutualidades de Cataluña a 1896, propiciaron e impulsaron lo que ahora conocemos como economía social y solidaria (mutualidades, cooperativas obreras y agrarias, asociaciones...).

Al 20 de noviembre de 1898 se hace la primera asamblea de cooperativas de Cataluña. Esta asamblea es el embrión para crear, en junio de 1899, en el marco del primer Congreso de cooperativas de Cataluña y Baleares, la Cámara de Sociedades Cooperativas de Cataluña y Baleares (de ahora en adelante, la Cámara). De esta

Cámara nacen las cámaras regionales, las federaciones de cooperativas, una por cada ámbito territorial de Cataluña (Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona).

En 1900 la Cámara entra en contacto en París con el ACI, y en 1902 pasa a formar parte de su junta directiva.

Con la II República se consolida en Cataluña el reconocimiento institucional de la economía social catalana, con la aprobación de diferente normativa, como la Ley de sindicatos agrícolas de 1906 que ayudó a la promoción de entidades de naturaleza asociativa, como son las cooperativas y las mutuas, e incentivó con diferentes medidas la expansión de la cooperación agrícola.

En 1918, Baleares y Cataluña dejan de formar parte de la misma Cámara. En 1920, en el ámbito de Cataluña, la Cámara se convierte en la Federación de Cooperativas de Cataluña, en la actualidad la Confederación de Cooperativas de Cataluña.

Todos estos años de desarrollo cooperativo autónomo asentaron las bases para las posteriores leyes republicanas de economía social. El Estatuto de autonomía de 1932 otorgó a la Generalitat de Catalunya competencias en materia de cooperativas y mutualidades.

En enero de 1934 se hace efectivo por fin el traspaso y se aprueba la Ley de bases de cooperación, inspirada por Joan Ventosa i Roig, cooperativista y republicano. Esta Ley puede ser considerada como uno de los primeros reconocimientos legales de la economía social, porque incluía las cooperativas (de personas consumidoras, de producción y trabajo, de transportes, de crédito, mixtas, de pesca y servicios marítimos, escolares, sanitarias y mercantiles), pero también los sindicatos agrícolas o las cooperativas agrarias y las mutualidades de previsión y seguro.

La Ley de bases de cooperación se complementó con leyes específicas de cooperativas, mutualidades y sindicatos agrícolas en marzo del mismo año.

El asociacionismo y el tercer sector social actual también comparten las raíces con el movimiento social y comunitario de primeros de siglo, en este caso, sin embargo, con las asociaciones y los ateneos. Con respecto al conjunto del asociacionismo, en el periodo 1860-1936 se registraron oficialmente 31.771 asociaciones en toda Cataluña; es decir, se formó una red compacta, tanto por el número de entidades constituidas como por la cantidad de personas registradas, que irradió la sociedad catalana.

La dictadura franquista reprimió a la sociedad civil y esta represión tuvo como consecuencia el truncamiento de aquella economía social histórica pero con la democracia el movimiento asociativo y cooperativo, con voluntad de construir un estado del bienestar basado en las personas vuelve a impulsarse y articularse en Cataluña, tanto por la propia iniciativa de la sociedad civil catalana como por la acción de fomento del Gobierno de la Generalitat de Catalunya.

Durante la transición, reaparece con fuerza el cooperativismo y las prácticas organizadas de solidaridad, entre las cuales también hay que destacar el crecimiento del asociacionismo, el tercer sector social y las organizaciones no gubernamentales.

Así, entre otras actuaciones, en el año 2001, la Generalitat de Catalunya publicó el Libro blanco de la economía social en Cataluña.

El año 1997 se crea la Asociación Empresarial de la Iniciativa Social de Cataluña, en la actualidad denominada la Confederación Empresarial del Tercer Sector Social de Cataluña. Esta entidad es una organización de tercer grado que representa las asociaciones, cooperativas de iniciativa social y fundaciones que, sin afán de lucro y con vocación de servicio público, prestan servicios de atención a las personas en Cataluña.

En el año 2001, el Libro blanco de la economía social en Cataluña es una radiografía de la situación de la economía social catalana interesante y significativa, que permitió el inicio de la construcción del espacio común de las diferentes ramas de la economía social.

El año 2003 se constituyó la llamada Mesa del Tercer Sector, plataforma de tercer grado que aglutina las federaciones, las redes y las entidades que actúan en la acción social. En el mismo año, 2003, se constituyó la Red de Economía Solidaria de Cataluña (XES) y en octubre del 2015 se inicia el proceso de creación de la Red de Municipios por la Economía Social y Solidaria (XMESS) que culmina el 17 de mayo de 2017 en su constitución como Asociación.

El año 2017, a pesar de la singularidad de cada una de estas entidades, dentro de la economía social y solidaria se crea la Asociación de la Economía Social de Cataluña (AESCAT). La AESCAT es una organización sin afán de lucro y de cuarto nivel que agrupa las principales plataformas de representación de las diferentes familias de la economía social de Cataluña: por el cooperativismo, la Confederación de Cooperativas de Cataluña; por el tercer sector social atención en las personas, la Confederación Empresarial del Tercer Sector Social de Cataluña y la Mesa de Entidades del Tercer Sector Social de Cataluña; por el mutualismo, la Federación de Mutualidades de Cataluña; y por las economías comunitarias, la Red de Economía Solidaria de Cataluña.

Actualmente, además de las entidades reconocidas tradicionalmente como entidades de la economía social, la sociedad civil catalana, está impulsando las llamadas economías comunitarias que son economías que tienen una organización funcional democrática de base asamblearia de cooperación socioeconómica, a menudo sin formalización jurídica, y que cumplen de lleno en su funcionamiento y objetivos los principios y valores que caracterizan a la economía social y solidaria. En las economías comunitarias la importancia del trabajo remunerado en su funcionamiento interno es complementario o inexistente, porque se fundamentan en el activismo y participación de las personas miembros de la comunidad que impulsan y llevan a cabo

un proyecto común y colectivo que da respuestas a necesidades de la comunidad y refuerzan los vínculos sociales y comunitarios de carácter solidario, el arraigo territorial y la generación de impactos positivos sociales, culturales y/o ambientales en sus comunidades.

En Cataluña nuestra economía social y solidaria está formada, en la actualidad, por miles de iniciativas socioeconómicas que tienen en común que priorizan las personas y sus necesidades y las del entorno comunitario. De manera que esta economía tiene una doble dimensión: la actividad socioempresarial y las economías comunitarias. Esta Ley da visibilidad a estas prácticas emergentes y comunitarias y las recoge.

Con estos antecedentes históricos y el contexto socioeconómico actual, en línea con lo que ha declarado de forma firme y expresa la Unión Europea, hace falta que las diferentes administraciones catalanas, en su ámbito competencial, apuesten de forma decidida para potenciar activamente las empresas de la economía social y solidaria como posible fórmula para dar respuesta a la demanda creciente de los europeos y de las europeas de que su trabajo, su consumo, su ahorro y sus inversiones tengan una repercusión y un sentido más ético y más social.

### III

Las cooperativas, las mutualidades, las entidades del tercer sector social, las asociaciones, las fundaciones y las entidades de la economía comunitaria, encabezadas por la Asociación Economía Social, Cataluña (AESCAT), han trabajado conjuntamente para definir, por primera vez en la historia y de una manera conjunta, un documento de bases para la futura Ley de economía social y solidaria de Cataluña. Este documento de bases fue aprobado por el AESCAT en octubre del 2020.

El documento de bases, fruto del consenso, tiene tres objetivos claros: establecer un marco jurídico de la economía social y solidaria, fomentarla y promoverla y alcanzar el reconocimiento y la representatividad institucionales. Además, se recogen elementos tan relevantes como los principios y valores que tienen que cumplir las entidades que quieren formar parte de la economía social y solidaria, el proceso de reconocimiento y los mecanismos que permiten crear un entorno favorable para desarrollarse. Es un documento con una voluntad inclusiva y flexible, que respeta la singularidad de las diferentes formas empresariales y tiene una mirada abierta.

Este documento de bases es, pues, el punto de partida de esta Ley, que tiene que servir como instrumento para hacer crecer y consolidar una economía más plural, democrática e inclusiva.

### IV

El Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico Social Europeo y el Comité de las regiones instan en los estados y en las regiones a promover la fórmula de las empresas sociales y solidarias en los términos recogidos en el apartado I de esta exposición de motivos, como una estrategia por un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, dado que el objetivo principal de este tipo de empresas es conseguir un impacto social positivo, antes que maximizar sus beneficios.

El Pleno del Parlamento de Cataluña, el 2 de diciembre del 2021, aprobó una moción sobre la economía social (302-00064/13) en qué, entre otras cuestiones, indica que el Parlamento considera que es indispensable que la Economía Social y Solidaria de Cataluña se dote de un marco normativo que promueva una economía plural, democrática y basada en las personas, y cuente con todos los mecanismos con el fin de fomentar su crecimiento, especialmente con nuevas herramientas de colaboración pública, social y comunitaria (punto tercero) y, a su vez, en esta moción el Parlamento insta en el Gobierno de la Generalitat a": *5. Tramitar la Ley de la Economía Social y Solidaria para su aprobación durante el año 2022, e indica que: a) La Ley del ESS se guiará por los siguientes objetivos: -Alcanzar un modelo productivo y económico que dé respuestas y alternativas a la crisis política y social. -Promover respuestas innovadoras a los retos medioambientales y socioeconómicos. -Potenciar el crecimiento, la ocupación y la competitividad. -Promover una economía sostenida, inclusiva, arraigada en el territorio, sostenible, participada, así como el trabajo digno. -Facilitar a personas usuarias y consumidoras, al sector público y a otros agentes económicos, el conocimiento de las entidades y agentes de la economía social y que promueven el consumo y producción responsable. b) La ley tiene que establecer y fijar un mecanismo de control que valide, de forma periódica, las garantías de cumplimiento del modelo del ESS (registro, auditorías periódicas...) con el fin de evitar el mal uso y el beneficio del modelo sin ejecutar las obligaciones."*

En el contexto de promover este tipo de economía, la Resolución 2016/2237 (INL), en el punto AF, establece de forma expresa que el compromiso de las empresas sociales y solidarias con los valores que las caracterizan comporta un impacto positivo para la sociedad que justifica la adopción de medidas concretas de fomento, como concesión de subvenciones, aplicación de medidas favorables en el ámbito fiscal o en materia de contratación pública.

La definición europea de empresa social y solidaria, como ya se ha puesto de manifiesto, va más allá de la forma jurídica de la entidad o empresa. La calificación de una empresa o entidad con actividad económica como social y solidaria no la determina su forma jurídica sino el cumplimiento de unos requisitos y criterios de actuación, gestión, funcionamiento y especialmente que su objetivo principal sea el beneficio social por encima del beneficio económico o lucro.

En línea con la Unión Europea y en el ejercicio de la competencia exclusiva sobre el fomento y la ordenación de la economía social que tiene atribuida a la Generalitat de

Catalunya, de acuerdo con el artículo 124.4 del Estatuto de Cataluña, con pleno respeto a la Ley básica estatal, de economía social, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, y a la normativa específica que se aplica a cada clase de entidades, esta Ley define, a efectos de ordenación y fomento, cuál son los rasgos propios y diferenciadores comunes que permiten identificar a las entidades, independientemente de su forma jurídica, como economía social y solidaria; y establece los mecanismos para el reconocimiento, la representación, el crecimiento, la promoción y la consolidación de estas.

En este punto, hay que poner de relieve, que, si bien, ciertamente, los regímenes jurídicos propios de las entidades de la denominada economía social (cooperativas, asociaciones, mutuas, fundaciones...) están especialmente adaptados al que tiene que ser una empresa o entidad de la economía social, como de forma reiterada ha proclamado la UE y han recogido las entidades representativas del sector en el Documento de Bases que la AESCAT aprobó en octubre del 2020 y que da lugar a esta ley, hay que contar con medios objetivos y medibles (indicadores) para evaluar la repercusión y la rentabilidad social de la actividad de estas entidades. Por otra parte, hay que abrir la posibilidad de acreditarse como entidades de la economía social y solidaria a empresas constituidas bajo otras fórmulas jurídicas, siempre que se pueda medir y verificar que responden a los principios y valores de la economía social y solidaria.

En definitiva, la aprobación de esta norma no altera, en ningún caso, la condición de entidad de economía social de las formas jurídicas que la Ley básica estatal de la economía social, la Ley 5/2011, define como entidades de esta naturaleza (artículo 5). Entidades que se regularán siempre por sus normas sustantivas específicas.

Esta Ley lo que hace es definir que es la economía social y solidaria a efectos de la promoción, el fomento y la ordenación de esta economía en Catalunya. De manera que sólo las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que quieran ser reconocidas, a efectos del fomento y promoción, como entidades que actúan de acuerdo con los principios y valores que caracterizan a este tipo de economía, tendrán que pasar un proceso de reconocimiento y acreditar que su objetivo y su funcionamiento responden a estos principios.

## V

EL Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en la redacción que resulta de la modificación aprobada por el Decreto 258/2022, de 24 de octubre, atribuye al Departamento de Empresa y Trabajo las competencias relativas a la economía social y solidaria el tercer sector y las cooperativas.

El artículo 124.4, del Estatuto de Autonomía de Cataluña (de ahora en adelante, EAC) atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva sobre el fomento y la ordenación de la economía social.

El artículo 152 del EAC atribuye a la Generalitat competencia para la promoción y ordenación de la actividad económica en Cataluña.

Además, la Generalitat de Catalunya está obligada a adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico y social de Cataluña y de su ciudadanía, basados en los principios de solidaridad, la cohesión, el desarrollo sostenible y la igualdad de oportunidades y tiene que promover la participación en las empresas y el fomento de la estabilidad laboral, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 del Estatuto de Autonomía.

En el ejercicio de estas competencias de fomento y ordenación de la economía social y de promoción de la actividad económica, con el fin de dar respuesta a la necesidad de un cambio de modelo económico en Cataluña basado en la persona y en el beneficio social y no sólo en el beneficio económico, hay que definir qué condiciones-requisitos se tienen que acreditar para poder disfrutar de las acciones de fomento y promoción de las administraciones catalanas que se adopten a favor de las entidades que actúen de acuerdo con los principios y valores de la economía social y solidaria. Este nuevo marco jurídico también tiene que recoger y prever medidas de sensibilización, formación, promoción, y de apoyo a la financiación y a la innovación de estas entidades.

En definitiva, para garantizar el estado del bienestar se tiene que promover un cambio del modelo económico a Cataluña, hacia una economía plural, democrática, basada en las personas, con objetivos sociales o medioambientales, y con arraigo en el entorno local, para conseguir una cohesión social y contribuir a reducir los desequilibrios y recuperar el estado del bienestar social.

## VI

La Ley se estructura en seis títulos, con veintidós artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

El título I, relativo a las disposiciones generales, regula el objeto, el ámbito de aplicación, el concepto de la economía social y solidaria a efectos de esta ley, los principios y valores de la economía social y solidaria, los requisitos exigidos, a efectos de fomento para las administraciones catalanas, para ser consideradas entidades de la economía social y solidaria, y, finalmente, la forma de acreditación de estos requisitos y el Registro que a estos efectos se establece.

El título II, relativo a la organización y representación de la economía social y solidaria. Este título, que se estructura en 3 capítulos, crea y regula el Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria, como órgano consultivo, de asesoramiento y de

participación; prevé la existencia de un Plan Nacional de Impulso de la Economía Social y Solidaria, y la existencia de Consejos Regionales de la Economía social y Solidaria.

El título III, sobre las medidas de sensibilización y formación, regula el principio de actuar de forma transversal con respecto a la promoción y las políticas públicas de las administraciones catalanas en torno a la economía social y solidaria; así como la difusión e inclusión de contenidos sobre la economía social y solidaria en la formación y los currículums académicos de todos los niveles del sistema educativo.

El título IV, relativo a medidas para promover la creación y el fortalecimiento de la economía social y solidaria, prevé la obligación que tienen las administraciones catalanas de promover e impulsar de forma coordinada esta economía.

El título V, sobre las medidas para promover el mercado social, la integración económica y los bienes comunes, prevé que las administraciones catalanas tienen que priorizar la compra pública de bienes y servicios en el mercado social siempre que sea posible y con pleno con respecto a los principios generales en materia de contratación pública; y también prevé los bienes comunes como forma de uso y gestión comunitaria de bienes de titularidad pública.

El título VI, regula la promoción por las administraciones catalanas de las medidas de fomento de la innovación en la economía social y solidaria, la evaluación de impacto de la economía social y solidaria, en la línea fijada por la Unión Europea y expuesta a lo largo de este Preámbulo, previendo que los principios y valores de la economía social y solidaria se tienen que traducir en indicadores claros y mesurables que puedan evidenciar el compromiso y el impacto social que tiene la actividad llevada a cabo por las entidades de la economía social y solidaria. Finalmente, en este título también se regulan las medidas de fiscalidad, bonificaciones y financiación.

Las disposiciones adicionales incluyen los aspectos siguientes: la participación institucional de la economía social y solidaria; que las entidades de la economía social y solidaria que no actúan principalmente en Cataluña puedan acceder al Registro de la Economía Social y Solidaria y la información estadística sobre las entidades de la economía social y solidaria,

Las disposiciones transitorias establecen el régimen transitorio en relación con la constitución del Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria y la elaboración del Plan nacional de impulso de la Economía Social y Solidaria; y prevén que se considera economía social hasta que no se dicte el reglamento que se prevé en el artículo 5.2 y se regulen y desarrollen los indicadores acreditativos del cumplimiento de los principios y valores de la economía social y solidaria, siempre desde la perspectiva del fomento y promoción por las administraciones catalanas.

Las disposiciones finales prevén el desarrollo reglamentario, la creación del Registro y la dotación de los medios tecnológicos para una gestión ágil y telemática; cómo se tienen que entender las referencias que la normativa catalana anterior a esta ley hace a las empresas sociales; la constitución del Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria y la entrada en vigor de este Ley.

## **Título I.- Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.- Objeto**

1.1. El objeto de esta Ley es establecer un marco jurídico común de promoción, de fomento y de ordenación de la economía social y solidaria en Cataluña. Este marco jurídico tiene que promover una economía plural, democrática y basada en las personas, a fin de que esta crezca de forma progresiva y permita la transformación del modelo económico catalán. A estos efectos de promoción y fomento, esta Ley, con pleno respecto a la Ley básica estatal de economía social, define cuáles son los rasgos propios y diferenciadores comunes que permiten identificar las entidades como economía social y solidaria; y establece los mecanismos para el reconocimiento, la representación, el crecimiento, la promoción y la consolidación de estas.

1.2. Las entidades de la economía social se regulan por las normas sustantivas específicas de la forma jurídica que estas adopten.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

2.1. Esta Ley es de aplicación al territorio de Cataluña y al conjunto de entidades de la economía social y solidaria que tengan el domicilio social en Cataluña y desarrollen su actividad principalmente en Cataluña.

2.2. Se entenderá que una entidad desarrolla su actividad empresarial y económica principalmente en Cataluña cuando esté inscrita en el Registro de Cataluña que le corresponda en razón de su naturaleza. No obstante, las entidades de la economía social y solidaria que a pesar de tener su domicilio social en Cataluña se tengan que inscribir en el Registro estatal, como es el caso de las mutualidades de previsión social, también se entenderán incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley siempre que acrediten, en la forma que se establezca reglamentariamente, que desarrollan su actividad principalmente en Cataluña.

### **Artículo 3.- Concepto de economía social y solidaria**

3.1. La economía social y solidaria está formada por las empresas, organizaciones y entidades de naturaleza privada que llevan a cabo actividades socioempresariales y por las iniciativas comunitarias; todas ellas basan su actividad en la primacía de las personas y el interés colectivo o general por encima del lucro económico y se rigen por los principios recogidos en el artículo 4 de esta Ley. La economía social y solidaria

engloba todas las áreas de actividad del ser humano, con una doble dimensión: la socioempresarial y las economías comunitarias.

3.2. A los efectos de esta Ley, se entiende como actividad socioempresarial la actividad empresarial y/o actividad económica que está integrada por actividades de producción, procesamiento, distribución, prestación, intercambio y consumo de bienes o servicios implementados por:

- a) Cooperativas, mutualidades, fundaciones y asociaciones que lleven a cabo actividad económica, sociedades laborales, emprendidas de inserción, centros especiales de trabajo, cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación que se rijan y cumplen los principios y valores definidos en el artículo 4 y los requisitos establecidos en el artículo 5 y, si procede, en los artículos 6, 7 y 8 de esta ley.
- b) Otras entidades e iniciativas que tienen formas jurídicas no incluidas en el apartado anterior que lleven a cabo actividad económica y que cumplen los principios y valores definidos en el artículo 4 y los requisitos establecidos en el artículo 5 y, si procede, en los artículos 6, 7 y 8 de esta ley.
- c) Las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios y valores definidos en el artículo 4 y los requisitos establecidos en el artículo 5 y, si procede, en el artículo 6 de esta ley.

3.3. A los efectos de esta Ley, las economías comunitarias son un conjunto de prácticas económicas llevadas a cabo por iniciativas comunitarias, populares y espontáneas, sin ánimo de lucro que tienen una organización funcional democrática de base asamblearia formada por una agrupación de personas que, de acuerdo con los principios y valores del artículo 4, se basan en la actuación autogestionada de un proyecto común y colectivo. Las economías comunitarias pueden estar formalizadas desde un punto de vista jurídico como asociaciones o cooperativa de personas de usuarias y consumidoras, o bien se pueden articular mediante la agrupación de personas que organizan sistemas de cooperación socioeconómica sin formalización jurídica, y tienen que cumplir los requisitos que establece el artículo 8.

#### **Artículo 4.- Principios y valores**

Los principios y los valores de la economía social y solidaria y de las organizaciones que la integran se basan en los principios orientadores establecidos por la Ley básica estatal de economía social y sueño:

- a) Objetivo de impacto hacia el interés general y el bien común.
- b) Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- c) Sin finalidad de lucro o distribución limitada y transparente de excedentes o resultados positivos vinculada a la actividad desarrollada por las personas que son miembros y no al capital.

- d) Funcionamiento democrático y sistemas de gobernanza y participación democrática, en la decisión y en la participación, que incorporen a los diferentes colectivos, que forman la entidad.
- e) Transformación social feminista y de igualdad de género, igualdad de trato, no discriminación y respeto a la diversidad de las personas.
- f) Generación de empleo estable, relaciones laborales justas y de calidad, y equidad salarial.
- g) Compromiso con el medio ambiente y voluntad de hacer efectiva una transición energética y ecológica para revertir la emergencia climática.
- h) Arraigo en el territorio y participación en el tejido social.
- i) Transparencia sobre la actividad, sistema de gobierno, gestión, retribuciones y distribución de excedentes o resultados positivos, si se hace.
- j) Intercooperación con otras iniciativas de la economía social y solidaria.
- k) Independencia respecto de los poderes públicos y de otros de empresas o entidades diferentes de las definidas por esta Ley como economía social y solidaria.

#### **Artículo 5.- Requisitos generales de las entidades de economía social y solidaria con actividad socioempresarial**

5.1. A los efectos que establece el artículo 1, los requisitos que, de acuerdo con los principios y valores establecidos en el artículo 4, tienen que acreditar las entidades de economía social y solidaria que realicen una actividad económica y empresarial en Cataluña son los que se relacionan en este apartado, con los límites que, si procede, deriven expresamente de la normativa sustantiva aplicable a su forma jurídica.

- a) Tener como objetivo principal, en cualquier sector de la actividad, la mejora de la sociedad, de la comunidad o de su entorno.
- b) Desarrollar una actividad socioempresarial y obtener sus ingresos principalmente de esta.
- c) Garantizar sistemas de participación democrática en los procesos de toma de decisión de la organización o entidad, teniendo en consideración los diferentes colectivos que la integran.
- d) En el caso de las formas de empresa basadas en el capital, el total de acciones o de participaciones titularidad de una sola persona física o jurídica tiene que ser inferior al 50%. Este límite no se aplicará cuando la titularidad de las acciones o de las participaciones corresponda a una de las personas jurídicas recogidas en el artículo 3.2.a) y c) de esta Ley.
- e) Las entidades enumeradas en el artículo 3.2 de esta ley tienen que destinar a su consolidación y desarrollo como mínimo el porcentaje de sus excedentes o resultados positivos que determine la ley aplicable a la respectiva forma jurídica. En caso de que en las diferentes normativas no se determine, se establecerá reglamentariamente.

- f) Disponer de un plan para la formación y educación de las personas que integran las organizaciones, y/o para la promoción de actividades del entorno local y de la comunidad en general.
- g) Ser independientes de los poderes públicos y de otras empresas o entidades diferentes de las definidas por esta Ley como economía social y solidaria.
- h) Transparencia en la distribución de excedentes o resultados positivos y retribuciones y mantener un sistema retributivo equitativo en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- i) Adoptar medidas destinadas a garantizar los derechos de las mujeres y a alcanzar la equidad de género, especialmente a nivel salarial y de acceso a cargos de responsabilidad.
- j) Tener arraigo en el entorno social donde se presten los servicios o se generen los bienes o suministros.

5.2. El Gobierno de la Generalitat establecerá, reglamentariamente, a propuesta del departamento competente en la economía social y solidaria, los indicadores y los datos que se tendrán en cuenta para verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta ley. A estos efectos, cuando la forma jurídica de la entidad para su definición legal incorpore algunos de los requisitos exigidos por esta Ley, en los términos establecidos por esta, el reglamento podrá prever que no haya que presentar indicadores y datos al respecto.

#### **Artículo 6.- Requisitos específicos para las entidades de la economía social y solidaria catalana con actividad socioempresarial de atención a las personas**

6.1. Las entidades u organizaciones de la economía social y solidaria catalana de atención a las personas son aquellas que su actividad principal está destinada a gestionar servicios de atención a las personas, especialmente, de carácter social, educativo y sanitario. Estas entidades, a los efectos que establece esta Ley, tienen que tener una de las formas jurídicas reguladas en el artículo 3.2 y tienen que cumplir con los principios y valores que prevé el artículo 4 y con los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

6.2. Los instrumentos de colaboración entre la Administración Pública y las entidades de la economía social y solidaria catalana de atención a las personas de iniciativa social para la provisión de servicios de responsabilidad pública son preferentemente la acción concertada y la gestión delegada.

Todos los procedimientos de provisión de los servicios incluirán cláusulas que aseguren la calidad de la atención a las personas, la sostenibilidad de los servicios, y el máximo retorno social de los recursos públicos. También tendrán que promover el acceso de las entidades de la economía social y solidaria a los procedimientos de contratación, sin excluir otras formas de colaboración.

## **Artículo 7.- Requisitos específicos para las entidades de la economía social y solidaria con actividad socioempresarial de carácter asegurador**

Los requisitos para acreditarse como entidades de la economía social y solidaria catalana de carácter asegurador son los establecidos con carácter general en el artículo 5. Además, tienen que tener una forma jurídica de las reguladas en el artículo 3.2 a) de esta ley, siempre y cuando la legislación vigente les permita hacer actividad aseguradora, y estar debidamente inscritos en los registros correspondientes.

## **Artículo 8.- Requisitos de las entidades de la economía comunitaria**

8.1. Para acreditarse como entidad de economía comunitaria, además de las características específicas reguladas en el artículo 3.3 de esta ley, estas tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener como objetivo principal, en cualquier sector de la actividad, la mejora de la sociedad, de la comunidad o de su entorno.
- b) Tener como personas beneficiarias de las prácticas económicas o de los proyectos con incidencia económica que realiza la entidad a las personas que participan de forma activa. Sin embargo, también complementariamente pueden ser beneficiarias las personas que, sin participar de forma activa, pertenezcan a la comunidad donde se desarrollan las prácticas o los proyectos.
- c) Tener una organización funcional democrática de base asamblearia, funcionar en base al activismo y la toma de decisiones de las personas que participan y/o una forma jurídica que cumple los principios y valores del artículo 4 de esta ley.
- d) No superar a un número máximo de personas trabajadoras, proporcional en su base social de participantes, con el límite de un porcentaje máximo establecido reglamentariamente.
- e) Ser independientes de los poderes públicos y de otros de empresas o entidades diferentes de las definidas por esta Ley como economía social y solidaria.
- f) La incorporación de acciones para la paridad entre géneros en el acceso a cargos de responsabilidad a la organización o si ocurre, adoptar medidas, que perduren en el tiempo, destinadas a alcanzar la igualdad entre géneros a nivel salarial.
- g) Tener arraigo territorial en el entorno social donde se presten los servicios o se generen los bienes o suministros y buscar reforzar los vínculos sociales y solidarios, los impactos sociales y ambientales positivos en sus comunidades.

8.2. Las economías comunitarias que consistan en la agrupación de personas sin personalidad jurídica propia podrán ser beneficiarias de las medidas de promoción y fomento previstas en esta Ley, siempre que las personas promotoras respondan de manera personal y solidaria ante la administración pública que ha otorgado la medida de fomento.

## **Artículo 9.- Acreditación de la condición de entidad de la economía social y solidaria y Registro de la economía social y solidaria**

9.1. Las entidades que quieran ser reconocidas, a los efectos de promoción, de fomento y ordenación previstos en esta Ley, como economía social y solidaria tienen que pasar un proceso de reconocimiento mediante la acreditación del cumplimiento de los principios, valores y requisitos, según la tipología que se quiera registrar, establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 en su funcionamiento y en la manera de desarrollar la actividad, en la forma en que se establezca por reglamento.

9.2. Se tiene que crear un Registro a la unidad orgánica competente en materia de economía social y solidaria, delante del cual las entidades que quieran obtener la calificación de entidad de economía social y solidaria a efectos de las medidas de promoción y fomento que las administraciones catalanas adopten a favor de este tipo de economía tienen que presentar, en la forma que se determine reglamentariamente, la correspondiente solicitud y la documentación acreditativa del cumplimiento de los principios, valores y requisitos recogidos en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que configuran la identidad de las entidades de economía social y solidaria. La inscripción a este Registro será requisito para poder acceder a las medidas de promoción o fomento que las administraciones catalanas adopten a favor de las entidades de la economía social y solidaria.

9.3. Se tiene que dotar en el Registro de los sistemas electrónicos que hagan posible la tramitación telemática, la publicidad telemática del contenido, el acceso a la información telemática por parte de las personas interesadas, la explotación de su contenido y la posibilidad de consulta en otros registros de Cataluña con competencia registrales en relación con las entidades de economía social y solidaria.

9.4. En caso de que los documentos o datos que haya que aportar con respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley hayan sido aportados anteriormente por los interesados a cualquier administración no habrá que volver a presentarlos, siempre que se den las condiciones que establece al efecto la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los términos establecidos en el reglamento de desarrollo de esta ley.

## **Título II.- Organización y representación la Economía Social y Solidaria**

### **Capítulo I.- El Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria**

#### **Artículo 10.- Naturaleza jurídica y régimen jurídico**

10.1. Se crea el Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria como órgano consultivo y de asesoramiento, análisis y debate en las materias relacionadas con la economía social y solidaria, integrado en el Departamento de la Administración de la Generalitat competente en la materia.

10.2. El Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, es responsable de fomentar y

reforzar el diálogo entre las organizaciones actoras de la economía social y solidaria y las autoridades públicas catalanas en relación con la promoción, la participación, el reconocimiento, la evolución y la consolidación de la economía social y solidaria catalana.

10.3. La regulación de la composición, la organización y el funcionamiento del Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria se hará por reglamento. En todo caso, se tendrá que prever la existencia de una Comisión Ejecutiva Permanente con las funciones y el funcionamiento que se determine en el reglamento de regulación del Consejo.

## **Artículo. 11. - Funciones**

11.1. El Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria tiene las funciones siguientes:

- a) Velar por la coordinación y alineación entre las regulaciones catalanas de la economía social y solidaria y las normas estatales y europeas.
- b) Ser consultado con relación al informe que se tiene que hacer cada tres años sobre el desarrollo de la economía social y solidaria en el derecho de la Unión Europea y sus políticas.
- c) Emitir informe con relación a la definición del Plan Nacional de Impulso de la Economía Social y Solidaria.
- d) Aprobar a una guía que tiene que definir la mejora continua de las buenas prácticas de las empresas de la economía social y solidaria.  
Emitir informe con carácter preceptivo, no vinculante y previo a la tramitación correspondiente sobre los anteproyectos de ley, los proyectos de decretos legislativos y los proyectos de decretos que modifiquen o desarrollen el contenido de esta Ley y aquellos que afecten a la economía social y solidaria, así como los que hagan referencia a la emprendeduría colectiva.
- e) Hacer el seguimiento y la evaluación de la ejecución del planes y las medidas en apoyo y promoción de la economía social y solidaria.
- f) Emitir informe sobre la diagnosis del estado de situación de la economía social y solidaria, en la cual se tienen que identificar los obstáculos con los que se encuentran las entidades de la economía social y solidaria y la propuesta de medidas para eliminarlos o mitigarlos.
- g) Promover la paridad de género en los órganos elegidos de empresas/entidades de la economía social y solidaria.
- h) Velar por la promoción y la adecuada aplicación de los valores y principios de la economía social y solidaria.
- i) Promover la mejora de la cooperación empresarial entre las entidades que forman parte de la economía social y solidaria.

- j) Conocer las medidas que apruebe el Gobierno de la Generalitat y, en especial, el departamento competente en materia de economía social y solidaria, así como hacer el seguimiento de su implementación y diseñar propuestas de actuación en el ámbito de la economía social y solidaria.
- k) Formular propuestas y revisar periódicamente los indicadores y las metodologías, que se tienen que tener en cuenta para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados en esta ley, a fin de que puedan ser valoradas, y, si procede, incorporadas al sistemas de valoración previstos a la norma reglamentaria que los regule.
- l) Debatir sobre las políticas y las medidas a implementar en la promoción, difusión y fomento de la economía social y solidaria.
- m) Participar en el seguimiento y la evaluación de la ejecución del planes y las medidas en apoyo y promoción de la economía social y solidaria.
- n) Velar por el cumplimiento de la Ley y de su despliegue reglamentario.
- o) Todas aquellas funciones que vengan atribuidas para disposiciones legales o reglamentarias, así como cualquier otra función que le atribuya el departamento competente en materia de la economía social y solidaria.

11.2. En el desarrollo de sus funciones, el Consejo tiene que velar por la equidad de género y una efectiva integración de las mujeres en las entidades y organizaciones de la economía social y solidaria, en especial mediante el impulso de la elaboración de estudios e informes que den a conocer la situación de mujeres y hombres a la economía social y solidaria de Cataluña. A estos efectos, se tienen que tomar en consideración los criterios de evaluación que establezcan los órganos competentes que contribuyen a tratar la dimensión de género, promover la recogida de datos desagregados por sexos, y desarrollar indicadores cualitativos y cuantitativos de género.

## **Capítulo II. El Plan Nacional de Impulso de la Economía Social y Solidaria**

### **Artículo 12.- El Plan Nacional de Impulso la Economía Social y Solidaria**

12.1. La persona titular del Departamento competente en la materia, con el informe previo del Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria, presentará al Gobierno de la Generalitat un Plan Nacional de Impulso de la Economía Social y Solidaria cada 3 años. Junto con el mencionado Plan se tiene que presentar el análisis o diagnóstico sobre la situación de la economía social y solidaria catalana que se ha tenido en cuenta para la elaboración del Plan.

12.2. A los efectos de esta Ley, en los términos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las administraciones locales que impulsan la economía social y solidaria participarán en el debate y las propuestas del Plan Nacional de Impulso la Economía Social y Consolidaría, especialmente con relación al papel de las

administraciones locales en el impulso y apoyo a la economía social y solidaria en su dimensión territorial local. Los representantes de las administraciones locales serán designados de manera consensuada entre la Asociación Catalana de Municipios, la Federación de Municipios de Cataluña y la Red de Municipios por la Economía Social y Solidaria.

12.3. Este Plan tiene que incidir en las políticas económicas de todo el territorio de Cataluña y tiene que fomentar los valores de la economía social y solidaria para avanzar hacia una economía basada en las personas, más democrática, equitativa, solidaria, sostenible y feminista.

12.4. El Gobierno de la Generalitat, teniendo en cuenta la propuesta formulada, aprobará con carácter plurianual un Plan Nacional de Impulso de la Economía Social y Solidaria, con la dotación presupuestaria y los medios operativos necesarios para llevarlos a cabo.

12.5. Este Plan tiene que recoger medidas de promoción, consolidación, sensibilización, visibilización, formación, intercooperación, integración económica e innovación en relación con la economía social y solidaria.

12.6. El Plan tendrá que contar con indicadores que permitan realizar un informe de seguimiento de su ejecución, de carácter anual, y un informe de evaluación de resultados al finalizar su periodo de vigencia.

### **Capítulo III. Despliegue territorial de la Economía Social y Solidaria**

#### **Artículo 13. Consejos Regionales de la Economía Social y Solidaria**

13.1. A los efectos de esta Ley, en los términos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, a cada una de las regiones de la economía social y solidaria establecidas en el artículo 13.2, se puede constituir un Consejo Regional de la Economía Social y Solidaria formado por entidades de la economía social y solidaria del territorio que cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y que tengan su sede central en la correspondiente región.

13.2. Las regiones de referencia, a efectos de esta ley, en el territorio, son:

- a) Región de la economía social y solidaria del Alto Pirineo y Arán.
- b) Región de la economía social y solidaria de Lérida.
- c) Región de la economía social y solidaria de Campo de Tarragona.
- d) Región de la economía social y solidaria de Tierras del Ebro.
- e) Región de la economía social y solidaria de Cataluña Central.
- f) Región de la economía social y solidaria de Gerona.
- g) Región de la economía social y solidaria del Penedés
- h) Región de la economía social y solidaria de Barcelona.

13.3. Su organización y sus funciones se establecerán reglamentariamente y se alinearán con el Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria, pero como mínimo tendrán los siguientes objetivos:

- a) Agrupar los intereses de la economía social y solidaria en el territorio de referencia. A estos efectos, cada uno de los Consejos Regionales de la Economía Social y Solidaria se tienen que alinear y coordinar con las organizaciones representativas de las entidades descritas al artículo 3.2.a) y en el artículo 3.2.c), respetando, en todo caso, las funciones de estas organizaciones.
- b) Desplegar el Plan Nacional de Impulso de la Economía Social y Solidaria con respecto a lo que sea competencia de los Consejos Regionales.
- c) Contribuir en la recaudación, uso y suministro de los datos económicos y sociales relacionados con la economía social y solidaria del territorio de referencia.

13.4. Pueden establecer acuerdos con las administraciones locales y la delegación del gobierno en la Región. Además de la posibilidad de establecer acuerdos, los Consejos Regionales de la Economía Social y Solidaria pueden decidir hacer participar a las administraciones locales que impulsan la economía social y solidaria, en el debate y las propuestas, especialmente en relación con las políticas públicas locales. Los representantes de las administraciones locales serán designados de manera consensuada entre la Asociación Catalana de Municipios, la Federación de Municipios de Cataluña y la Red de Municipios por la Economía Social y Solidaria.

13.5. El Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria tiene que emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante, con relación a la propuesta del reglamento previsto en el artículo 13.3.

13.6. Los Consejos Regionales de la Economía Social y Solidaria pueden establecer acuerdos entre ellos con la finalidad de potenciar el despliegue del Plan Nacional de Impulso de la Economía Social y Solidaria que les compete.

### **Título III.- Medidas de sensibilización y formación**

#### **Artículo 14.- Principio de transversalidad**

14.1. Las administraciones catalanas, en el ámbito de sus competencias y de forma coordinada y transversal, tienen que promover el conocimiento y la visibilización de la economía social y solidaria como una economía basada en las personas, transformadora y con valores de justicia, equidad y solidaridad, en relación con toda la ciudadanía, el mundo profesional y, especialmente, en todas las etapas del sistema educativo y académico respetando la normativa específica educativa y universitaria.

14.2. Las administraciones catalanas tienen que promover la transversalidad de la economía social y solidaria en sus políticas públicas. Esta transversalidad tiene que permitir rehacer los conceptos y las formas de ver el mundo, pensar desde el paradigma de la economía social y solidaria con el fin de reconsiderar las condiciones, las situaciones y necesidades de la ciudadanía, las empresas y los colectivos en todos los ámbitos y que sitúe las personas en el centro, especialmente en el económico.

14.3. Las administraciones catalanas tienen que fomentar que toda acción de gobierno incorpore la perspectiva y visión de este tipo de economía y tienen que promover la participación institucional de las organizaciones de la economía social y solidaria, especialmente en el mundo local.

### **Artículo 15 - Difusión de los valores y principios de la Economía Social y Solidaria**

15.1. Los poderes públicos tienen que dar a conocer ampliamente, por medios eficaces y adecuados, los valores y principios de la economía social y solidaria.

15.2. El Gobierno y las entidades, corporaciones y organizaciones públicas catalanas con competencia en el ámbito de los medios audiovisuales, con la finalidad de fomentar y promocionar la economía social y solidaria, tienen que promover acciones de difusión de este tipo de economía en los medios de comunicación que operan en Cataluña.

### **Artículo 16.- Formación y Educación**

16.1. Las administraciones catalanas tienen que facilitar el conocimiento sobre la economía social y solidaria a toda la ciudadanía y especialmente al sistema educativo, en todos sus niveles, incluida la formación profesional, de forma que esta constituya un elemento transversal de la formación de la infancia y la juventud en Cataluña. A estos efectos, se tiene que promover la integración de los contenidos de la economía social y solidaria en los currículums académicos a todos los niveles del sistema educativo, promover las cooperativas escolares, y el trabajo comunitario.

16.2. Las universidades públicas y las instituciones de investigación tienen que promover la inclusión de contenidos en economía social y solidaria, en los grados, posgrados, masters y cursos especializados.

16.3. El Gobierno de la Generalitat tiene que promover la investigación especializada en economía social y solidaria, así como la transferencia de conocimiento entre esta y las universidades y otros centros de formación y/o investigación.

## **Título IV.- Medidas para promover la creación y el fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria**

### **Artículo 17. - Promoción de la Economía Social y Solidaria por parte de las administraciones catalanas**

17.1. Las administraciones catalanas, en el ámbito de sus competencias y de forma coordinada entre ellas, tienen que promover acciones para facilitar en todo el territorio la creación, el desarrollo y consolidación de entidades de economía social y solidaria.

17.2. Las administraciones catalanas promoverán la realización de estudios de viabilidad y diagnósticos empresariales, el balance social, la gestión de los cuidados, la formación, el asesoramiento, la asistencia técnica, la incorporación de planes de voluntariado cuando proceda, el fortalecimiento de la participación, la migración en el software y hardware libre y las herramientas de código abierto, la confección de planes de igualdad y protocolos contra el acoso y la gestión de conflictos.

17.3. Las administraciones catalanas tienen que promover la colaboración pública, cooperativa, social y comunitaria con entidades e iniciativas de economía social y solidaria, para la provisión de servicios públicos, respetando en todo caso la normativa básica sobre contratación del sector público.

17.4. Las administraciones catalanas tienen que velar para que las ayudas dirigidas al tejido empresarial catalán incluyan como beneficiarias las organizaciones de la economía social y solidaria.

17.5. Las administraciones catalanas promoverán la colaboración con las entidades de la economía social y solidaria en las políticas públicas tendentes a incrementar, al amparo de los planes de vivienda la oferta de viviendas con protección oficial y en general, la oferta de vivienda destinada a políticas sociales. En las políticas de cesión de suelo o patrimonio público y otorgamiento de ayudas públicas vinculadas a incrementar el parque de viviendas destinadas a políticas sociales, se fomentará la vivienda cooperativa, especialmente en la modalidad de cesión de uso, promovida por las entidades inscritas en el Registro de la economía social y solidaria como entidades del artículo 3.2 a), respetando en todo caso la normativa sobre vivienda sometida a protección pública.

17.6. El Gobierno de la Generalitat promoverá acciones para facilitar el acceso a la vivienda cooperativa, especialmente en la modalidad de cesión de uso, mediante acciones de promoción e impulso de este modelo.

## **Título V. Medidas para promover el mercado social, la integración económica y los bienes comunes**

### **Artículo 18.- Mercado social**

18.1. El mercado social es una red de intercooperación para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que funciona con criterios éticos, democráticos, ecológicos y solidarios constituida por entidades de la economía social y solidaria junto con consumidores y consumidoras individuales y colectivos. El objetivo de este mercado es cubrir las necesidades de las personas participantes con un modelo económico basado en las personas y en el interés colectivo por encima de la obtención de lucro.

18.2. Las administraciones catalanas, en el ejercicio de sus competencias, de forma coordinada y transversal, tienen que promover la creación de un mercado social catalán, que abarque los diferentes ámbitos de actividad desarrollados por las entidades de la economía social y solidaria, como serían, a título enunciativo y no exhaustivo: producción, consumo, vivienda, prestación de servicios, mutualismo, servicio de atención a las personas, y tienen que priorizar la compra pública de bienes y servicios dentro de este mercado social siempre que sea posible y con pleno respeto a los principios generales en materia de contratación pública.

18.3. Las administraciones catalanas tienen que promover la priorización del uso de bienes y servicios a las entidades de economía social y solidaria mediante, entre otras actuaciones, las cláusulas sociales y la reserva de mercado en los procesos de compra y contratación, con pleno con respecto a los principios generales en materia de contratación pública.

18.4. Las administraciones catalanas fomentarán la distribución y comercialización de los productos y servicios de la economía social y solidaria mediante campañas institucionales de promoción del consumo de sus productos y servicios, el acceso a infraestructuras logísticas, la habilitación de espacios físicos de exposición y venta, y en general, a los proyectos estratégicos de la economía social y solidaria.

18.5. Las administraciones catalanas promoverán especialmente aquellos modelos y fórmulas jurídicas de la economía social y solidaria que garanticen la participación y gestión democrática de la ciudadanía destinataria de estas políticas, como es la vivienda cooperativa en cesión de uso.

18.6. Las administraciones catalanas tienen que adoptar, de forma coordinada, medidas que promuevan la intercooperación entre las entidades de la economía social y solidaria.

## **Artículo 19.- Bienes comunes**

19.1. El conjunto de bienes inmuebles, solares, equipamientos y recursos públicos se entienden como “bienes comunes” cuando son gestionados de forma comunitaria o colectiva con entidades de la economía social y solidaria sin ánimo de lucro o con las economías comunitarias definidas en esta Ley. Los bienes comunes son una forma de gestión de los recursos de manera democrática, inclusiva y comunitaria.

19.2. Las administraciones catalanas darán apoyo, impulsarán y consolidarán los bienes comunes definidos en el apartado anterior.

19.3. El ámbito de colaboración público-comunitario se circunscribe a servicios de competencia de las administraciones locales diferentes de los obligatorios, incluyendo a programas de iniciativa comunitaria que actúan en interés general y sin ánimo de lucro, con un fuerte arraigo en el territorio o en el sector, y en los que la motivación central de la actividad no recae en la prestación de servicios, sino en los procesos comunitarios que se dan en la ejecución participada del proyecto, que fomentan la cohesión social y la creación y el fortalecimiento de la red vecinal en dinámicas de apoyo mutuo. Esta colaboración amplía el empoderamiento ciudadano, contribuye al desarrollo del sector público y las comunidades, y a un mejor conocimiento del tejido y necesidades del territorio. Este marco no incluye, por lo tanto, programas donde entidades sociales gestionan servicios públicos obligatorios, definidos e impulsados por las entidades locales.

19.4. Las medidas relativas a los bienes comunes recogidas en este artículo se pueden desplegar en los ámbitos de la cultura, los deportes, la alimentación, los cuidados y la salud comunitaria, la educación no obligatoria, la economía social, la acción comunitaria, el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y las zonas verdes urbanas, entre otros, sin perjuicio de los servicios básicos obligatorios de ámbito local.

19.5. El marco adecuado para la gestión comunitaria tiene que tener en cuenta otros indicadores desvinculados de la lógica económica-financiera, valorando el impacto del retorno social, el cuidado de las personas y el entorno, la ampliación de la democracia participativa y el arraigo en el territorio y/o en el sector.

19.6. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario de las normas contenidas en este artículo, las administraciones catalanas podrán concertar convenios con las comunidades o colectivos—regidos por los principios de corresponsabilidad y reconocimiento del valor de la autogestión por parte de las comunidades de los espacios y equipamientos públicos. La gestión colaborativa de espacios y equipamientos públicos, se puede llevar a cabo mediante la cogestión o la cesión de la gestión. La fórmula jurídica tendrá que ser la más adecuada a las características del proyecto, siempre dentro del marco de la legalidad vigente.

19.7. Las administraciones catalanas procurarán elaborar un censo de solares e inmuebles de propiedad pública que están sin uso asignado. Este censo se tiene que completar con la relación de bienes patrimoniales de propiedad pública que han sido objeto de cesión a entidades sin ánimo de lucro y otros agentes sociales y económicos.

19.8. A partir del censo en el cual se hace referencia al apartado 19.7, las administraciones catalanas procurarán elaborar un catálogo, transparente y accesible a la ciudadanía, abriendo vías para la propuesta ciudadana o el mapeo participativo de los espacios.

## **Título VI. - Medidas de fomento de la innovación, de evaluación de impacto de la economía social y solidaria, de fiscalidad, bonificaciones y financiación**

### **Artículo 20. Innovación**

20.1. Las administraciones catalanas, en el ejercicio de sus competencias, de forma coordinada y transversal, tienen que facilitar herramientas y mecanismos para promover la innovación y la investigación en todas sus formas entre las entidades de la economía social y solidaria. Entre otras herramientas, se tiene que promover la creación de líneas de financiación para incentivar la innovación y el impulso de la actuación en nuevos ámbitos de la economía.

20.2. Las administraciones catalanas tienen que velar por el acceso de las organizaciones de la economía social y solidaria a las convocatorias y líneas de ayudas específicas de R+D+I.

### **Artículo 21. Indicadores mesurables de los principios, valores y requisitos de la economía social y solidaria: evaluación de impacto.**

Los principios, los valores, y los requisitos de la economía social y solidaria establecidos en esta Ley se tienen que traducir en indicadores claros y medibles que puedan evidenciar el compromiso y el impacto social positivo de las entidades de la economía social y solidaria, y serán establecidos en la forma prevista por el artículo 5.2 de esta Ley.

### **Artículo 22. - Medidas de fiscalidad, bonificaciones y financiación**

22.1. Las administraciones catalanas tienen que fomentar la creación de instrumentos financieros con el fin de promover el desarrollo de nuevas iniciativas de la economía social y solidaria y la consolidación y crecimiento de las ya existentes.

22.2. Las administraciones catalanas, en el ámbito de sus competencias, tienen que promover y adoptar la aplicación de incentivos fiscales que tengan en cuenta el

impacto social positivo de las empresas, organizaciones y entidades de la economía social y solidaria en materia de cohesión social, medioambiental y territorial.

22.3 Las administraciones catalanas tienen que velar para que las entidades de la economía social y solidaria tengan los incentivos que se prevén a la legislación básica estatal, como:

- a) Incentivos a la incorporación de personas trabajadoras.
- b) Capitalización de la prestación por desocupación a los beneficiarios de prestaciones cuando pretendan incorporarse como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales.
- c) Capitalización de la prestación por desocupación para la adquisición de la condición de sociedad laboral o transformación en cooperativa para sociedades mercantiles en concurso.
- d) Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, en periodo de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.
- e) Pago único de la prestación por cese de actividad.

22.4. Sin perjuicio de otros instrumentos o, medidas, el Gobierno de la Generalitat tiene que promover la creación de líneas de financiación específicas para las entidades de la economía social y solidaria, reconocidas en esta Ley.

#### **Disposición adicional primera. Participación institucional de la economía social y solidaria**

Las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos consultivos de carácter económico y social, así como de los órganos que se creen específicamente para la participación institucional en la definición de políticas activas de empleo y de desarrollo económico y social, tienen que prever y determinar la participación de la economía social y solidaria, la representación de las cuales se designada por acuerdo mayoritario de las entidades que integran el Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria.

#### **Disposición adicional segunda. Entidades de la Economía Social y Solidaria que no actúan principalmente en Cataluña que pueden acceder al Registro de la Economía Social y Solidaria.**

En caso de que cualquier normativa de colaboración pública-privada para la prestación de un servicio público prevea algún tipo de reserva o beneficio para determinados servicios o prestaciones a favor de las entidades de la economía social y solidaria, las empresas o entidades que sin desarrollar su actividad principalmente en Cataluña, ni tener la sede social, podrán acceder, en las condiciones y con los requisitos que dispone esta Ley, y en los términos que se establezca reglamentariamente, al Registro de la Economía Social y Solidaria que se prevé en el artículo 9.

### **Disposición adicional tercera. Información sobre las entidades de la economía social y solidaria**

El Gobierno de la Generalitat, en colaboración y coordinación con los diferentes departamentos y con las administraciones locales que puedan tener competencia en materia registral de las entidades de economía social y solidaria, a propuesta del Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria, adoptará las medidas necesarias para garantizar tener una información actualizada sobre la economía social y solidaria catalana que permita hacer una diagnosis de este tipo de economía, en qué se fundamenten las políticas públicas de promoción de esta y poder hacer una evaluación de su impacto.

### **Disposición transitoria primera. Promoción de la Economía Social y Solidaria antes de la aprobación del Plan Nacional de Impulso de la Economía Social y Solidaria**

Con carácter transitorio, hasta el momento de la creación del órgano previsto en el artículo 10 y la elaboración del Plan Nacional de Impulso de la Economía Social y Solidaria, las administraciones catalanas tendrán en cuenta para la definición de sus políticas públicas los principios, valores y medidas recogidos por esta Ley.

### **Disposición transitoria segunda. Entidades de la economía social**

Hasta que no se apruebe la norma reglamentaria que prevé el artículo 5.2, se tiene que entender que, a efectos de las medidas de fomento y promoción que recoge esta Ley, forman parte de la economía social y solidaria en Cataluña, de acuerdo con el que establece el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de la economía social, las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo una actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de trabajo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas, que se rijan por los principios establecidos en el artículo 4 de la mencionada Ley y por los principios y los valores de la economía social y solidaria recogidos en esta Ley.

### **Disposición final primera. Desarrollo reglamentario, creación del Registro y dotación de los medios tecnológicos por una gestión ágil y telemática**

1. El Gobierno de la Generalitat, en el plazo máximo de 36 meses contadores a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tiene que aprobar el reglamento y crear el Registro que se prevé en el artículo 9, así como dotar este Registro de los medios personales, organizativos y materiales necesarios para llevar a cabo las funciones atribuidas, y de las herramientas que hagan posible la tramitación telemática, la publicidad telemática del contenido, el acceso a la información telemática por parte de las personas interesadas, la explotación de su

contenido y la posibilidad de conexión y consulta con otros registros de Cataluña en relación con las entidades de economía social y solidaria.

2. Se autoriza en el Gobierno, por medio del consejero o de la consejera competente en materia de economía social, para que dicte las disposiciones o resoluciones necesarias para desplegar y ejecutar esta Ley.

### **Disposición final segunda. Referencias normativas a la empresa social**

Las referencias que la normativa catalana anterior a la entrada en vigor de esta Ley haga a las empresas sociales se tiene que entender realizada a las entidades de economía social y solidaria que establece esta Ley.

### **Disposición final tercera. Constitución del Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria**

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya en el plazo máximo de 12 meses contadores a partir de la entrada en vigor de esta Ley aprobará el reglamento que prevé el artículo 10.3 de esta Ley y constituirá el Consejo Catalán de la Economía Social y Solidaria

### **Disposición final cuarta. Entrada en vigor**

Esta Ley entra en vigor al cabo de veinte días de haber sido publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.